

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La suma de quince mil soles oro (S/o. 15,000.00) votada por la ley N° 8545 (1) para reparaciones del Hospital de Casma, se destinará a la construcción de un nuevo Hospital en la citada población.

Artículo 2°—Además de la cantidad considerada en el artículo anterior, concédese a la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma, con el objeto de que concluya la construcción del referido Hospital, un subsidio de treintisiete mil ochocientos setentiseis soles oro, trece centavos (S/o. 37,876.13) con cargo a los productos de los gravámenes establecidos por la ley N° 7696 (2) que se hayan acumulado y a los que se obtengan en el futuro; deduciéndose mensualmente la cantidad de un mil doscientos soles oro (S/o. 1,200.00) destinados a las obras de desecación de las lagunas de Chimbote.

Artículo 3°—Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se observará la distribución de la citada renta señalada por la ley N° 7696. (2)

Artículo 4°—El Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social queda encargado del cumplimiento de esta ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía

Disponiendo que la suma de S/o. 15,000.00 votada por la Ley N° 8545 para reparaciones del Hospital de Casma se destinará a la construcción de un nuevo Hospital en la citada población; y, concediendo además a la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma, para que concluya la construcción de dicho Hospital, un subsidio de S/o. 37,876.13 con cargo a los productos de los gravámenes establecidos por la Ley N° 7696, deduciéndose la suma mensual de S/o. 1,200.00 destinada a las obras de desecación de las lagunas de Chimbote.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario proveer a la construcción de un hospital en la Provincia de Santa;

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 8545.—Hospital de Casma. Concediendo subsidio a la Beneficencia Pública de Santa para efectuar las reparaciones necesarias en el Hospital.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX.—Pág. 105.

(2).—Ley N° 7696.—Creando varios impuestos a diversos artículos de consumo en el Departamento de Ancash, con destino a obras públicas.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 206.

★

★ ★